

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### PRESENTE

Quien suscribe, **Juan Alberto Salinas Macías**, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 y 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87, 90 y 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, elevo a la consideración de este Honorable Órgano Colegiado, la presente **Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho del personal operativo adscrito a la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Guadalajara a conservar su plaza de base cuando sea designado en cargos de mando de naturaleza de confianza** de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Fundamento Constitucional y Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1ro, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este último principio resulta especialmente relevante para la presente iniciativa, ya que impone la prohibición de adoptar medidas regresivas que impliquen la disminución o supresión de derechos previamente reconocidos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2026). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Por su parte, el artículo 123 constitucional consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, el cual no se agota en la percepción de un salario, sino que comprende también la estabilidad en el empleo, la seguridad jurídica en la relación laboral y la posibilidad de desarrollo profesional dentro del servicio público. La estabilidad en el empleo constituye una garantía esencial frente a decisiones discrecionales que puedan afectar la continuidad laboral de las personas servidoras públicas.

Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, principio que se extiende a la prohibición de toda forma de discriminación injustificada en el acceso, permanencia y promoción en el empleo público. En este sentido, cualquier diferenciación entre cuerpos operativos del mismo nivel y riesgo debe estar plenamente justificada, lo cual no ocurre cuando se establecen condiciones laborales desiguales sin fundamento objetivo.

En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 26 el deber de los Estados de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos y sociales, entre los cuales se encuentra el derecho al trabajo en condiciones dignas. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 7 el derecho de toda persona a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo la seguridad en el empleo.<sup>2</sup>

El Protocolo de San Salvador constituye un instrumento fundamental del sistema interamericano en materia de derechos económicos, sociales y culturales, al reconocer en sus artículos 6 y 7 el derecho de toda persona al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias. Dichas disposiciones no solo garantizan el acceso al empleo, sino que también incorporan elementos sustantivos como la estabilidad laboral, la posibilidad de ascenso conforme a méritos y capacidades, y la protección contra prácticas regresivas que afecten los derechos adquiridos. En este sentido, la obligación del Estado no se limita a generar oportunidades de empleo, sino que se extiende a asegurar que el desarrollo profesional dentro del servicio público no implique la pérdida de derechos previamente consolidados, lo cual resulta plenamente aplicable al caso

---

<sup>2</sup> Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm?utm_source=chatgpt.com)

del personal operativo de bomberos que accede a cargos de mando, quienes deben contar con garantías efectivas de continuidad en su plaza de base y respeto a su trayectoria laboral.<sup>3</sup>

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo ha sostenido que la estabilidad en el empleo y la protección contra el despido arbitrario son elementos fundamentales del trabajo decente, lo que resulta plenamente aplicable al servicio público, particularmente en actividades de alto riesgo como las que desempeña el personal de protección civil y bomberos.

En el ámbito nacional, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reconoce la figura de la estabilidad en el empleo para el personal de base, mientras que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal facultan a los ayuntamientos para regular las condiciones laborales de su personal, siempre en apego a los derechos humanos y a los principios constitucionales.

## II. Contexto actual y justificación

En la actualidad, el personal operativo adscrito a la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos enfrenta una situación de incertidumbre jurídica y desprotección laboral al momento de acceder a cargos de mando. De manera específica, cuando un elemento es promovido a un puesto de naturaleza de confianza, como lo es el de comandante, pierde su plaza de base, lo que implica la extinción de su derecho a la estabilidad laboral previamente adquirida.

Esta situación contrasta de manera evidente con el régimen aplicable a otros cuerpos operativos municipales, como el policial, en donde el personal que accede a cargos de confianza conserva su plaza de base mediante la figura de licencia, lo que le permite regresar a su posición original en caso de concluir su encargo. Esta diferencia de trato carece de una justificación objetiva y razonable, máxime cuando las funciones desempeñadas por ambos cuerpos implican niveles similares de riesgo, responsabilidad y especialización.

---

<sup>3</sup> Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo de San Salvador.

<https://www.oas.org/es/sadve/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho del personal operativo adscrito a la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Guadalajara a conservar su plaza de base cuando sea designado en cargos de mando de naturaleza de confianza.

I/JASM/115

La consecuencia directa de esta práctica administrativa es la generación de un esquema regresivo en términos de derechos laborales, en el cual el ascenso jerárquico se traduce paradójicamente en una pérdida de derechos. Este fenómeno desincentiva la profesionalización, debilita la carrera administrativa y expone al personal a situaciones de vulnerabilidad frente a decisiones discrecionales.

Desde una perspectiva de justicia laboral, resulta inaceptable que quienes arriesgan su vida todos los días en la protección de la ciudadanía enfrenten condiciones laborales que vulneran su dignidad y sus derechos. La transformación de la vida pública pasa necesariamente por dignificar el servicio público, erradicar privilegios indebidos y garantizar condiciones de igualdad sustantiva.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto corregir una omisión normativa relevante mediante el reconocimiento expreso del derecho del personal operativo de bomberos a conservar su plaza de base cuando sea designado en un cargo de confianza, estableciendo para ello la figura de licencia y el derecho de retorno, con pleno reconocimiento de su antigüedad y derechos adquiridos.

Además, se formula en alcance y como complemento a la presentada en el mes de febrero, mediante la cual se propuso el reconocimiento expreso de los derechos laborales del personal operativo en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Guadalajara. Garantizar la estabilidad laboral, la igualdad de trato y la progresividad de derechos para el cuerpo de bomberos no solo es un acto de justicia, sino una obligación ética y constitucional que refrenda el compromiso de construir instituciones más humanas, más justas y verdaderamente al servicio del pueblo.

De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

**Repercusiones jurídicas:** la reforma fortalece la coherencia interna del reglamento, corrige una omisión normativa relevante.

**Repercusiones presupuestarias:** no genera repercusiones presupuestarias.

**Repercusiones laborales:** esta iniciativa no contiene repercusiones laborales.

**Repercusiones sociales:** contribuye a dignificar la labor del personal de bomberos, fortalece la confianza institucional y mejora la calidad del servicio público, al garantizar que quienes asumen responsabilidades de mando lo hagan en condiciones de seguridad laboral y no de precariedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente iniciativa de:

### **Ordenamiento Municipal**

**Único.** Se adiciona el artículo 40 Bis al Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Artículo 40 Bis.**

El personal operativo adscrito a la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos que sea designado para ocupar un cargo de mando de naturaleza de confianza tendrá derecho a conservar su plaza de base.

Para tal efecto, se le otorgará licencia sin goce de sueldo respecto de su plaza de base durante el tiempo que dure el encargo, sin que ello implique la pérdida de sus derechos adquiridos, incluyendo antigüedad, prestaciones y posibilidad de retorno.

Al concluir su encargo en el puesto de confianza, el servidor público tendrá derecho a reincorporarse de manera inmediata a su plaza de base, en las mismas condiciones en que la ostentaba, sin necesidad de nuevo nombramiento.

### **Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la ley.



Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho del personal operativo adscrito a la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos del Municipio de Guadalajara a conservar su plaza de base cuando sea designado en cargos de mando de naturaleza de confianza.

I/JASM/115

**Segundo.** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Tercero.** Se instruye a las dependencias y entidades municipales de Guadalajara para que efectúen las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con lo dispuesto en la reforma que se expide.

**Cuarto.** Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

### **ATENTAMENTE**

Palacio Municipal de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

**"2026, año para cuidar Guadalajara entre todas y todos".**

**Juan Alberto Salinas Macías**  
**Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara**

